

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

### Ministerio de Hacienda

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Marzo 1927.)

### Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 965

Según comunica el Alcalde de Belalcázar en oficio número 1028 de 18 del actual, ha sido encontrada y sin dueño conocido una yegua roja, castaña, edad tres años, alzada algo más de la marca, sin yerro, calzada de las patas y lucera.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 23 de Marzo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

Núm. 151

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de acero para el servicio de acuñación de moneda que se realiza en esta Fábrica:

Resultando que, a propuesta del señor Ingeniero Jefe de Máquinas, se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre moción exponiendo la necesidad de adquirir los aceros de referencia, acompañando a su vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 13.959 pesetas:

Resultando que, consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de la subasta y del concurso, y puede efectuarse por administración conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo del año 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa, los aceros necesarios para el servicio de acuñación de moneda que se realiza en esa Dirección general, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total, que asciende a pesetas 13.959, deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º del vigente presupuesto, «Gastos de acuñación de moneda»; para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 16 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 152

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 50 toneladas de carbón de hulla grasa con destino a la máquina de vapor y caldera del blanqueamiento de moneda que se realiza en esa Fábrica:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero jefe de Máquinas, se elevó, por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, moción exponiendo la necesidad de adquirir el carbón de referen-

cia, acompañando a su vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 7.000 pesetas.

Resultando que, consultadas las Secciones de Administración e Intervención, como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de la subasta o del concurso, y puede efectuarse por administración conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo del año 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 50 toneladas de carbón de hulla grasa, con destino a la máquina de vapor y caldera del blanqueamiento de moneda que se verifica en esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 7.000 pesetas, y que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 2.º, «Gastos de acuñación de moneda», «Para adquisición de primeras materias», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 367

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la «Gaceta de Madrid» del 22 de Diciembre último la Real orden fecha 27 de Noviembre del pasado año, sobre ampliación de Secciones y graduación definitiva de Escuelas nacionales graduadas, y apareciendo en la misma que el número de Secciones creadas en cada una de las Escuelas prácticas ajenas a las Normales de Maestros de Huelva y Vitoria, que figuran con los números 11 y 21 en la relación que se acompaña, es el de cuatro y tres, respectivamente, disponiéndose que sean seis el número de Secciones de que han de constar dichas Escuelas graduadas; y teniendo en cuenta que en la actualidad las referidas Escuelas funcionan con tres o cuatro Secciones cada una, contando con un Maestro Director o Regente sin Sección a su cargo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda rectificada la Real orden de 27 de Noviembre último ya citada en el sentido de que sean tres el número de grados que se amplían y crean en la práctica aneja a la Normal de Huelva, e igualmente sean dos el de los creados definitivamente en la referida Escuela nacional graduada de Vitoria (Alava).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

## Sección Regional de Acción Social Agraria de Córdoba-Jaén

### Nueva modalidad de la recaudación ejecutiva

Núm. 982

Conforme dispone el artículo 19 del R. D. del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria fecha 7 del pasado mes de Enero, los préstamos vencidos a favor de los Pósitos podrán satisfacerse sin recargo alguno dentro de la decena siguiente al día de su vencimiento.

A partir, pues, de esos diez días que siguen al vencimiento de los préstamos, estos quedan automáticamente incursos en el primer grado de apre-

mio y recargo del 10 por 100 sobre el total principal e intereses devengados hasta el día del ingreso, y si este se hace en la tercera decena después del vencimiento, también automáticamente, los préstamos quedarán incursos en el 2.º grado y recargo del 20 por 100 sobre dichos principal e intereses.

El automatismo que señala la mencionada soberana disposición para que los créditos vencidos a favor de los Pósitos pasen del período voluntario al ejecutivo en sus dos grados de apremio correspondientes; obliga a esta Jefatura a llamar la atención de los señores administradores de los pios establecimientos, para evitarles posibles responsabilidades de orden pecuniaria cuando no de otras de mayor gravedad.

En su consecuencia, para no incurrir en sanción alguna en este importante aspecto de la administración de los Pósitos, sus cuentadantes respectivos tendrán en cuenta las siguientes importantísimas prevenciones.

1.ª Los deudores serán advertidos con quince días de anticipación al vencimiento de sus respectivos débitos de la proximidad de dichos vencimientos, haciéndolo en la forma acostumbrada en cada localidad y con las mayores garantías posibles de que el requerimiento o advertencia llegó a conocimiento de los interesados.

2.ª Durante la primera decena a contar del día siguiente al vencimiento de los préstamos, se abrirá en Depositaria el período de pago voluntario de los mismos, admitiéndose cuantos ingresos se hagan en dichos diez días y facilitándose las cartas de pago correspondientes.

3.ª Al término de la decena de «pago voluntario», los cuentadantes enviarán a la Sección relación certificada de los prestatarios que pagaron sus débitos; y otra de los que no los hicieron efectivos. A partir de aquel momento, los depositarios admitirán nuevos ingresos si los deudores se presentaran a realizarlos; pero siempre a base inexcusable de satisfacer sobre el principal e intereses el 10 por 100 de recargo en concepto de apremio de primer grado, recargo que no ingresará en arcas del Pósito, sino que, como de costumbre, quedará en poder del Depositario, en calidad de depósito, y a disposición de sus diversos partícipes mediante orden de la Jefatura.

4.ª Terminada la segunda decena

después del vencimiento, los cuentadantes remitirán nuevas certificaciones de los que pagaron con el recargo del 10 por 100 del primer grado y de los que dejaron de hacerlo, considerando a estos últimos como incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre el principal e intereses devengados.

5.ª Las decenas a que se refieren las anteriores advertencias o prevenciones, se entienden de diez días hábiles.

6.ª Los Administradores que dejaren de cobrar los correspondientes apremios, según el grado en que estén incursos los deudores, serán personalmente responsables de los mismos cobrándoseles en la forma que a los deudores o sea voluntariamente, primero; y en período ejecutivo, después.

7.ª Para la recepción en la Jefatura, de las certificaciones a que antes se alude, no se consentirán dilaciones ni demoras de ninguna clase, teniéndose solamente en cuenta los días naturales de las fechas de los correos.

8.ª A fin de contrastarlas con los apuntes de contabilidad de la Sección los cuentadantes consignarán, en los partes mensuales y en la casilla oportuna, «la fecha en que se hizo el préstamo que se reintegra» no la en que se verifica el ingreso, como hacen algunos Administradores, más por incompreensión que por malicia.

9.ª Junto a cada préstamo reintegrado ejecutivamente, y en el margen de los partes mensuales de contabilidad, los señores Secretarios se cuidarán de consignar el grado de apremio con que el préstamo fue cobrado, detalle que servirá para confrontarlo con las certificaciones recibidas de los cuentadantes.

10. Se recuerda a los señores cuentadantes de los Pósitos de la provincia, la obligación en que están de enviar los mencionados partes de contabilidad dentro de los cinco días siguientes al término del mes de su razón; y como el automatismo de los períodos ejecutivos hace más perentoria y necesaria dicha obligación, la Jefatura, sin más aviso, enviará un funcionario que cumplimente el servicio a costa de los cuentadantes al día siguiente de transcurrir dichos cinco días sin haber recibido los partes de contabilidad.

De la reconocida diligencia y del bien acreditado celo de los señores administradores de los Pósitos de la

provincias afectas a la Sección, espera el Jefe infrascripto la mayor atención a las prevenciones consignadas, de cuyo conocimiento deberán dar cuenta oficial a la Jefatura.

Córdoba, 24 de Marzo de 1927.— El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Señores Administradores de los Pósitos de las provincias de Córdoba y Jaén.

## Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 146

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Enero del año actual por la Junta superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, se formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente y Secretario de la Junta Central de los Cologios oficiales de Agentes comerciales, acerca de que siendo aun muchos los Agentes o Comisionistas que actúan al margen de la Ley, no cumpliendo sus obligaciones tributarias, procedía se dictase una disposición declarando subsidiariamente responsables a las Casas comerciales que se valgan en sus operaciones de representantes o Comisionistas que no esten debidamente matriculados y colegiados, fijando la extensión, cuantía y casos en que dicha responsabilidad sea exigible:

Considerando que, a fin de armonizar la petición de los solicitantes en la cual, aparte de las ventajas que para los mismos puedan tener la garantía de que no existan profesionales que eludan sus deberes tributarios, es aceptable la idea de la colaboración del contribuyente y la Administración para evitar los perjuicios que a uno y otra ocasiona el sus traerse a dichos deberes, y cuyos intereses, en todo caso, se compenetran y unifican, y

Considerando que este criterio es el mantenido en la Ordenación del tributo en las bases 29 y 30, al obligar la primera, incluso a la Administración misma a dar parte de aquellos actos que supongan una exacción tributaria, como igualmente la segunda obliga a los propietarios a dar cuenta a la Administración del arriendo de locales para fines industriales y comercio,

Esta Junta superior Consultiva es dr. dictamen proponer a V. E.:

1.º Que los poderdantes, al nombrar a sus representantes o Agentes comerciales, quedan obligados a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas del punto de su residencia el nombre y domicilio de los mismos, para que a su vez pueda la Administración comunicarlo a la de la residencia del Agente, y en

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

todo caso comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y

2.º Que los poderdantes que no cumplan la obligación de dar parte de dichos nombramientos, serán responsables, en todo caso, de una falta reglamentaria, siéndolo además subsidiariamente, en caso de reincidencia, de las cuotas que a sus Agentes correspondiese satisfacer.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios puarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 79

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio varias Diputaciones provinciales solicitando aclaraciones en lo que respecta a la concesión de anticipos a las entidades interesadas en la construcción de caminos vecinales, tanto por lo que se refiere a la partida con cargo a la cual se han de sufragar esos gastos, como a la forma de tramitar los expedientes teniendo en cuenta que la cantidad consignada en el presupuesto de este Ministerio para subvencionar a las Diputaciones provinciales con motivo de los gastos de estudio, replanteo, liquidaciones y obras de caminos vecinales que se ejecuten con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1911 y al artículo 133 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, es exactamente igual que la destinada por la del Estado a este servicio antes del traspaso o entrega de los caminos vecinales a las Diputaciones provinciales y que con cargo a esa partida se hacían efectivos los anticipos solicitados por las entidades peticionarias, como puede verse en el presupuesto para el año económico 1924 a 1925, y si bien es cierto que el importe de estos anticipos vienen a mermar la cantidad que a subvenciones propiamente dichas podría destinarse cuando aquéllos no hayan sido solicitados, esto mismo ocurría cuando el Estado tenía a su cargo la construcción de caminos vecinales.

Considerando, por otra parte, que las Diputaciones provinciales han subrogado al Estado en todo lo relativo a la construcción y conservación de los caminos vecinales, es lógico que sean aquellas entidades las encargadas de conceder y tramitar los mencionados anticipos, con arreglo a la disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que las Diputaciones provinciales sean las encargadas de con-

ceder y tramitar los anticipos solicitados por los Ayuntamientos y demás entidades peticionarias de caminos vecinales.

2.º El abono de los anticipos se hará con cargo a la partida que se libra anualmente a las Diputaciones provinciales para los gastos de estudio, replanteo, liquidaciones y obras de caminos vecinales.

3.º Para la concesión de los anticipos se exigirán las garantías que previenen los artículos 5.º y 6.º de la ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el artículo 12 del Reglamento, para su aplicación, de 25 de Julio del mismo año, no olvidando que su reintegro se hará a la Hacienda pública en las condiciones que en los citados artículos se expresan, sin que sea necesaria la aprobación de este Ministerio para la concesión de los mencionados anticipos, pero si la consulta a los Ministerios de Hacienda y Gobernación, que determina el apartado 4.º del artículo 12 del Reglamento últimamente citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

## Ayuntamiento de Baena

Núm. 983

Aprobada en principio por la Comisión Permanente de mi Presidencia una propuesta de suplemento de crédito, del superavit o partida resultante del presupuesto liquidado del segundo semestre de mil novecientos veintiseis para acrecer consignaciones del respectivo al ejercicio actual que resultaban insuficientes queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, el expediente de que se trata por plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante aludido término en consonancia a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, puedan formularse las reclamaciones oportunas para ante el Ayuntamiento Pleno que las admitirá o las desechará.

Baena 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

BAENA

Núm. 984

EDICTO

En el negociado de Arbitrios de la Secretaría de la Corporación se encuentra terminada y expuesta a la fiscalización pública por plazo de diez días hábiles a partir de esta fecha, la Matrícula para la exacción en el presente ejercicio por inspección de motores, transformadores, aparatos análogos, industrias mecánicas ma-

nuales y fraguas, para que durante aludido plazo pueda ser examinada a las horas de Oficina en el susodicho Negociado, por todos los Contribuyentes comprendidos en la mismas e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas para ante la Comisión Municipal Permanente.

Baena a 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

## Ayuntamientos

RUTE

Núm. 986  
EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Luis Moreno Leal, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Juan Antonio de más de 10 años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Antonio Moreno Leal, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Antonio Moreno Leal, es hijo de José y de Gabriela, cuenta 40 años de edad, señas particulares del ausente, estatura baja, color moreno y tuerto del ojo derecho.

En Rute a 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Ecija.

POZOBLANCO

Núm. 981

Don Antonio Herrero Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó abrir concurso por término de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la provisión de una plaza de Matrona titular de esta ciudad, dotada con el haber anual de mil pesetas.

Las que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán en esta Secretaría los siguientes documentos.

Solicitud extendida en papel de la clase octava, título profesional y cédula personal corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 22 de Marzo de 1927.—Antonio Herrero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 972

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose pro-

ducido reclamación alguna contra la lista electoral formada por la Comisión permanente de mi presidencia en armonía con el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos de que se compone la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sus sufragios para compromisarios en la elección de Senadores que hayan de efectuarse durante el actual ejercicio, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 25 de 29 de Enero, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, ha acordado declararla definitiva.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 18 de Marzo de 1927.—Manuel Blasco.

PALMA DEL RIO

Núm. 968

Edicto

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse a la confección del padrón de contribuyentes por el impuesto de carruajes de lujo, así como el de casinos y círculos de recreo, deberá procederse por los interesados a la declaración de los carruajes que poseen para el primero de dichos padrones así como a la declaración jurada de las rentas que satisfagan por los locales destinados a casinos, previniendo a unos y otros que los que no cumplimenten este servicio serán considerados como defraudadores y se les impondrán las sanciones oportunas.

La citada declaración deberá hacerse en el Ayuntamiento durante las horas de oficina y en el plazo de diez días a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Rio 22 de Marzo de 1927.—Rafael Calvo de León.

LA RAMBLA

Núm. 988

Don José Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día 8 del corriente, por el cual se declaró sin efecto el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, conferido por virtud del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Febrero último, se anuncia nuevo concurso para la provisión de la mencionada plaza que se halla dotada con el haber de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

El plazo de concurso será de treinta días naturales contados desde el

siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro del plazo señalado, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, acompañadas de la cédula personal, título de Veterinario o testimonio notarial del mismo y cuantos documentos consideren convenientes para acreditar sus méritos y servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 del Estatuto municipal y el 46 del Reglamento de funcionarios de 24 de Agosto de 1925, se establece escala gradual de méritos por orden de preferencia para resolver el concurso en la siguiente forma:

1.º Servicios prestados al Estado, a la provincia o al Municipio en virtud de oposición.

2.º Diplomas acreditativos de estudios profesionales especiales.

3.º Servicios especiales en casos de Epizootias.

4.º Cualquier otro mérito que a juicio de la Corporación sea estimable y digno de preferencia.

La Rambla 21 de Marzo de 1927.— José Mor. no.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 985

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: Que la cobranza en periodo voluntario del repartimiento general de utilidades, impuesto de carruajes de lujo, de casinos y círculos de recreo y patentes de bebidas, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1927, tendrá lugar en esta villa durante los días del 23 al 31 del mes actual; desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, en las Casas Consistoriales.

Fuente Palmera 22 de Marzo de 1927.—Francisco Reyes.

#### BUJALANCE

Núm. 989

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento, con fecha veinte y nueve de Junio del año anterior, se acordó crear una plaza de Médico Titular, de conformidad a la Real Orden de 23 de Febrero de 1923 y Real orden de 20 de Octubre de 1925.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bujalance diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Cañas.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 995

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rec-

tificación del Padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la fecha, a disposición de cuantos quieran examinarlos y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que en cumplimiento del artículo 34 del Estatuto municipal vigente y del artículo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del vecindario.

Hinojosa del Duque 21 de Marzo de 1927.—Manuel Blasco.

#### PEDRO ABAD

Núm. 987

Don Juan Zafra Moreno, accidentalmente Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1927, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días, con objeto de que los interesados puedan enterarse y presentar las reclamaciones y reparos que estimen pertinentes, durante el mencionado plazo de exposición y cinco días más, ante esta Alcaldía.

Pedro Abad a 22 de Marzo de 1927.—Juan Zafra.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL ORDEN

Núm. 287

Ilmo. Sr.: El artículo 55 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, organizando el Cuerpo de Secretarios judiciales, reformado por el de 3 de Abril de 1914, establece que todos los años, en el mes de Abril, se verifiquen en esta Corte exámenes de ingreso para Oficiales de Secretaría, disposición que se ha venido cumpliendo desde entonces: pero creada por el Real decreto de 17 de Diciembre último una ponencia para sustituir por haberes fijos la actual remuneración arancelaria en la Administración de Justicia, que además tiene a su cargo hacer una propuesta sobre organización del Secretariado judicial y de sus auxiliares, con arreglo a normas totalmente nuevas, y en periodo de ejecución asimismo el Real decreto-ley de la misma fecha, mandando practicar las operaciones necesarias para implan-

tar una demarcación judicial nueva, que acaso traiga como una de sus primeras consecuencias la reducción en las actuales plantillas del personal auxiliar; razones por las cuales es de suma conveniencia, para evitar que se constituya una masa innecesaria de funcionarios de ese orden, que deberían quedar en situación de excedencia, acordar la suspensión de la convocatoria que debía señalarse para el próximo Abril, hasta tanto se conozcan los resultados que en cuanto a organización y plantillas del personal auxiliar del Secretariado judicial puedan traer consigo las soberanas disposiciones aludidas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ahora quede en suspenso la convocatoria para los exámenes anuales de ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Secretaría judicial que se celebraban en esta Corte durante el mes de Abril.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

## JUZGADOS

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 991

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente edicto se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, los cuales fueron robados de una cuadra contigua a la casa de la finca «Peñaladrones», del término de Belmez, durante la noche del quince al diez y seis del corriente, y son propiedad del vecino de aquella villa Juan Dancharro Barragán, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario número treinta y ocho del año actual que me hallo instruyendo por tal hecho.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

#### Reseña

Una mula de pelo negro peceño, de siete años.

Otra mula mohina, de diez y ocho años, de 1'45 metros de alzada.

Una burra de tres años, pelo rucio claro, de 1'37 metros de alzada. Las tres caballerías con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Una muleta de quince meses, pelo rojo claro, de 1'45 metros de alzada.

#### BAENA

Núm. 990

Don Mariano Torres Roldán Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a las autoridades para que procedan a la busca y rescate de tres cerdos bermejós, una arroba de peso, oreja izquierda despuntada, centro derecha una mosca, hurtados la noche del 13 al 14 del actual, de terrenos cortijo Salobral, término de Luque, propios de D. Manuel López Jiménez, y averiguación y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 13 del año actual.

Dado en Baena a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Mariano Torres Roldán.—El Secretario, Antonio Yañez.

## Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.002

RUIZ VALVERDE Pedro; hijo de Francisco y de Isabel, natural de Montoro, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión albañil, de 29 años de edad, estatura 1'643 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares una cicatriz en la mejilla izquierda. Se alistó en el banderín de Sevilla el 6 de Abril de 1923 para servir en el Tercio voluntario, por 4 años, domiciliado últimamente en Montoro, provincia de Córdoba, acusado por la falta grave de deserción en tiempo de guerra, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor de la 1.ª Legión del Tercio don Julián Gallego Porro residente en el Cuartel del Hipódromo Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla 15 de Marzo de 1927.—Julián Gallego.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio